Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUNIN

Expte. Nº 2935/2024, AFIP c/ MORENO HUGO JAVIER s /EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

//nín,

Se tiene al Sr. Representante del Fisco por presentado, por parte conforme la documental traída, con el domicilio legal fijado y constituido el electrónico conforme Ac. 31/11 y 38/13 de la CSJN.

Martes y viernes para notificaciones (art. 133 del CPCCN).

Agréguese la boleta de deuda adjunta. Siendo título ejecutivo fiscal suficiente conforme lo prescripto por los arts. 92 y cc de la ley 11683 y sus modificatorias, libre el Sr. Representante del Fisco, bajo su firma, mandamiento de intimación de pago y eventual embargo por la suma reclamada de **$1680723.34**, con más el 15% que expresamente establece la ley 25.239, para responder a intereses y costas. En caso de no pagar, el deudor quedará citado para oponer, dentro del plazo legal de cinco días (ampliado, en su caso conforme establece el art. 158 del CPCCN), excepciones admisibles; constituir domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley (arts. 40, 41 y 542 del CPCCN) y de declarar expedita la vía ejecutiva por lo reclamado, con más sus intereses y costas.

Al mandamiento se adjuntarán copia de boleta de deuda y del escrito de demanda.

Atento lo solicitado, se dispone el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que la parte ejecutada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. En caso de resultar positiva la medida, las sumas embargadas deberán ser transferidas a la sucursal local del Banco de la Nación Argentina para ser puestas en una cuenta relacionada con estos autos. A tales

#38702304#401957315#20240229093723971

fines, el Sr. Representante del Fisco oficiará a las entidades financieras mediante los procedimientos informáticos dispuestos por el Banco Central de la República Argentina.

Para el caso que la medida ordenada en el párrafo anterior tuviera resultado negativo o fuera insuficiente, se decreta el embargo de bienes inmuebles o muebles registrables propiedad del demandado; se autoriza a pedir su inhibición general de bienes en los registros respectivos, en caso de desconocerse bienes de tales características. Para el caso que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas, el representante del Fisco hará uso de las facultades otorgadas por el decimoprimer párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificatorias, según párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley 27.430. Ello, hasta garantizar en forma suficiente la acreencia reclamada, sus intereses y costas. A los fines de trabar, levantar o reinscribir tales medidas, librará el Sr. Representante del Fisco, Dr. **Rodolfo Guillermo Ramos**, bajo su firma y sello aclaratorio, oficio a los registros respectivos, en los términos del art. 2 de la DTR Nº 007/2012 (RPI), conforme a las facultades acordadas a tal efecto por el art. 92 de la ley 11683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, agregando las constancias respectivas dentro del plazo de 72 horas de presentado. El nombrado o quien él designe se encuentra autorizado para diligenciar los oficios a librar.

Oportunamente, anotíciense las medidas cautelares trabadas a los interesados (arts. 198 y cc del CPCCN).

Intervengan los Sres. oficiales de justicia *ad hoc* que se identifican en la demanda, quienes deberán notificar, en su caso, la sentencia que recaiga.

Signature Not Verified
Digitally signed by HECTOR PEDRO PLOU
Date: 2024.03.04 13:07:44 ART

#38702304#401957315#20240229093723971